





Manual de Procesos y Procedimientos

UNIDAD TÉCNICA DE BIOCOMBUSTIBLES (UTB)

INDICE

l.	Introducción	2
II.	Antecedentes de Ley	
III.	Objetivo del Manual	16
IV.	Justificación del Manual	16
V.	Estructura Organizativa	17
VI.	Descripción de Procesos y Procedimientos	20
1.	Registro de Empresas	20
2.	Inafectabilidad de tierras	24
3.	Exoneraciones	28
4.	Asistencia Técnica	31
VII.	Validación	34
VIII.	Simbología Utilizada	35
IY	Anevos	35



Secretaría de Desarrollo Económico PROHONDURAS



Manual de Procesos y Procedimientos

I. Introducción

El Manual de Procesos y Procedimientos está dirigido a todas las personas que bajo cualquier modalidad, se encuentren vinculadas a la **Secretaría de Desarrollo Económico - PROHONDURAS** y se constituye en un elemento de apoyo útil para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, y para coadyuvar, conjuntamente con el Control Interno, en la consecución de las metas de desempeño y rentabilidad, asegurar la información y consolidar el cumplimiento normativo.

Este documento describe los procesos administrativos, y expone en una secuencia ordenada las principales operaciones o pasos que componen cada procedimiento, y la manera de realizarlo. Contiene además, diagramas de flujo, que expresan gráficamente la trayectoria de las distintas operaciones, e incluye las dependencias administrativas que intervienen, precisando sus responsabilidades y la participación de cada cual.

Sus contenidos aprobados, deben ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal profesional, técnico o administrativo actuante. La inobservancia de lo establecido implicará responsabilidad personal y profesional

II. Antecedentes de Ley

La base legal bajo la cual se rige la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), se detalla a continuación:

Decreto No. 144-2007

EI CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República ordena el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales procurando un balance entre el desarrollo socioeconómico y la protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que siendo Honduras un país absolutamente dependiente a las importaciones de petróleo es gravemente impactado por las fluctuaciones y altos precios del mismo, por lo que se considera de alta prioridad nacional la búsqueda de alternativas energéticas ya que la producción sostenible de biocombustibles es una alternativa eficaz para lograr la independencia energética.

CONSIDERANDO: Que la producción sostenible de biocombustibles se enmarca adecuadamente en el cumplimiento de las leyes ambientales nacionales y los tratados internacionales relativos al desarrollo sostenible y la conservación ambiental de los cuales Honduras es signatario, dando la posibilidad a la agroindustria de ser la futura fuente de insumos para la producción de combustibles ecológicos provenientes de recursos renovables; y a la vez cumple con la creciente demanda mundial referida a la protección del medio ambiente, uno de cuyos elementos centrales es reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO: que la producción de biomasa para biocombustibles contribuye al cumplimiento de las metas del Milenio de reducción de la pobreza, abriendo la posibilidad de crear miles de empleos permanentes en áreas agrícolas en actual abandono.

CONSIDERANDO: Que la producción agroindustrial forma parte integral de la economía nacional y que por lo tanto es necesario concertar un esfuerzo de todos los sectores involucrados a fin de establecer condiciones adecuadas de producción y precios, promoviendo una justa retribución a la inversión y al esfuerzo de los productores agrícolas.

CONSIDERANDO: Que lo anterior hace necesario declarar de interés nacional la investigación, producción y uso de biocombustibles y sus derivados en el Territorio Nacional y considerar sus uso factor coadyuvante a reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible, y la autosuficiencia energética del país.

DECRETA:

La siguiente:

LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Declárese de interés nacional la investigación, producción y uso de biocombustibles para generar empleo, incrementar la autosuficiencia energética y contribuir a disminuir la contaminación ambiental, local y global.

ARTÍCULO 2.- La finalidad de la presente Ley es establecer el marco jurídico para la producción de materia prima, fabricación, distribución, comercialización y uso de los biocombustibles.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo por medio de las Secretarias de Estado: de Industria y Comercio (SIC), Agricultura y Ganadería (SAG); y, Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y demás entidades ejecutoras deben definir e implementar las políticas generales para la producción de biocombustibles y la promoción de su mercado.

ARTÍCULO 4.- Para los fines de interpretar la presente Ley, se entiende por biocombustibles a los productos que se utilicen en procesos de producción de energía, obtenidos a partir de materias primas de origen animal, vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales y/o de residuos orgánicos.

ARTÍCULO 5.- Las personas naturales o jurídicas que realicen proyectos para la producción de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles gozaran de todos los beneficios establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), es la encargada de la aplicación de la presente Ley en todo lo relativo al fomento, promoción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles. Para tal efecto se crea la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), adscrita a dicha Secretaría, y estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien la presidirá, uno de Agricultura y Ganadería, uno de Recursos

Naturales y Ambiente y un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), y cuyas facultades serán las siguientes:

- a) Formular, identificar, diseñar y recomendar al Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, las políticas públicas para la fabricación, producción de los biocombustibles y la utilización de materias primas o biomasas locales, promoviendo su vinculación con los sectores de energía, agroindustria y agropecuario;
- Elaborar y proponer ante la autoridad competente las especificaciones técnicos y normas necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ley;
- c) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley;
- d) Establecer las condiciones Necesarias para la habilitación de las plantas de producción y determinar el porcentaje de mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación, y certificar la fecha de su puesta en marcha;
- e) Emitir los permisos de operación a las empresas de transformación de materias primas en biocombustibles y cumpliendo la Ley General del Ambiente para el manejo de los desechos; y habilidades conforme a la presente Ley y su Reglamento;
- f) Establecer un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles;
 Calificar y certificar toda actividad industrial y comercial involucrada en la cadena productiva de los biocombustibles; y,
- g) Supervisar los proyectos referidos en el punto anterior, en forma directa o a través de otros responsables designados para tal fin.

ROBERTO MICHELETI BAIN
PRESIDENTE
JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO
ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D.C., 28 de diciembre de 2007

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JORGE ALBERTO SOSA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DECRETO No. 295-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece expresamente que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional; que el Estado promueve el desarrollo integral sostenible en lo económico y social, que estará sujeto a una planificación económica.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara expresamente de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, debiendo regular su aprovechamiento, de acuerdo al interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares, procurando un balance entre el desarrollo socioeconómico y la protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la dependencia energética obligada de la economía hondureña en los combustibles importados y derivados del petróleo, compromete su economía monetaria, ya que se destina un elevado porcentaje de las divisas al pago de estos combustibles, siendo prioridad nacional la búsqueda de alternativas energéticas y la producción sostenible de biocombustibles/bioenergía como una alternativa eficaz para lograr independencia energética.

CONSIDERANDO: Que el uso de los biocombustibles es una alternativa viable de corto plazo para lograr la autosuficiencia energética, la disminución de pagos en divisas, la reactivación de la producción en el agro, incluyendo a los alimentos básicos, la generación de ingresos con nuevas fuentes de empleo, el alivio en los costos al consumidor y disminución de la contaminación ambiental, siendo una alternativa el cultivo de materias primas provenientes de especies vegetales para su empleo en biocombustibles y bioenergía.

CONSIDERANDO: Que ya existe un marco jurídico en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No.144-2007 del 20 de Noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 31 de diciembre de 2007, la cual declara de interés nacional la investigación, producción y uso de biocombustibles para generar empleo, incrementar la autosuficiencia energética y contribuir a disminuir la contaminación ambiental, local y global, que reconoce como su finalidad el establecer el marco jurídico para la producción de la materia prima, fabricación, distribución, comercialización y uso de los biocombustibles, impulsando la generación de energía por medios alternativos, promoviendo el desarrollo y la protección de estas inversiones.

CONSIDERANDO: Que con la vigencia del Decreto No.144-2007, se han cumplido algunas de las metas esperadas pero, en la actualidad se hace necesario fortalecer y ampliar sus disposiciones legales para

garantizar inclusive la seguridad jurídica de las tierras que se destinen los respectivos cultivos y establecer estímulos de mercado, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de esta industria.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a lo establecido en el CONSIDERANDO anterior se incorporan disposiciones relacionadas a la energía renovable a base de biomasa, entre ellas principalmente la biomasa forestal, la cual tiene la singular cualidad y oportunidad de producir empleo masivo y permanente en zonas rurales pobres, aunado al manejo sostenible de bosques naturales y plantaciones, todo en virtud de que el 83 % del territorio hondureño es de vocación forestal y no obstante tal porcentaje el bosque natural o plantado apenas contribuye con menos del 1 % del Producto Interno Bruto, situación que es un freno mayor al desarrollo económico y social de nuestra nación, con las consecuencias bien conocidas de pobreza, inseguridad alimentaria y el acelerado deterioro ambiental de los entornos rurales.

CONSIDERANDO: Que la energía renovable de biomasa bajo Planes de Manejo Forestal viables, requiere integrar una diversidad de actores y procesos en una cadena de valor que va desde el manejo del bosque natural o plantación, hasta las actividades de acondicionamiento, transporte y conversión de la biomasa en planteles industriales de generación eléctrica para su inyección al sistema interconectado nacional, todo el año y a perpetuidad y, al contrario de otras fuentes de energía con recursos naturales, como ser el agua, viento o la radiación solar; el sostenimiento de la cadena de valor referida conlleva costos adicionales por la producción de la biomasa, cuya compra por las empresas de energía renovable produce los ingresos a los productores forestales y el empleo masivo y permanente en las comunidades rurales.

CONSIDERANDO: Que incentivar por medio del presente Decreto principalmente la generación de energía eléctrica renovable a partir de la biomasa bajo Planes de Manejo Forestal, crea la posibilidad de generar los recursos económicos para hacer viable la aplicación, precisa y especialmente de los planes de manejo forestal, actualmente inefectivos por falta de incentivos adecuados de mercado, recursos económicos de los productores y formación microempresarial pero, incentivando a su vez conceptos y prácticas, por ejemplo, de planes de manejo supervisados, se protege el bosque natural de incendios, se reforesta las áreas degradadas y se maneja la población correcta de los árboles, logrando mayor volumen y calidad de la madera por unidad de tierra. Es importante reconocer y destacar que la biomasa es la única fuente de energía renovable que debe ser cultivada permanentemente, al contrario de otras fuentes renovables (agua, viento y sol) que son aprovechadas libremente de la naturaleza y, como consecuencia favorable de este extremo, la generación de energía eléctrica con biomasa forestal es el único sistema renovable que puede generar empleo masivo y crea valor a perpetuidad, antes y después de una central de energía eléctrica. CONSIDERANDO: Que la biomasa forestal es producto de raleo sistemático, manejo sanitario, protección contra incendios y reforestación para su mantenimiento y sano desarrollo, sin embargo, esto no se da en actualidad por falta de financiamiento y mercado a los productores y el efecto inmediato son los incendios recurrentes, los daños por

plagas, rendimientos mínimos de madera industrial y la pérdida eventual del bosque. A mediano plazo, los resultados son el deterioro de las cuencas con sus efectos dañinos sobre los suelos, la disponibilidad del agua y la biodiversidad que son notorios en muchas zonas de nuestro país, todo por la falta de atención y manejo sostenible de los bosques, producto mayormente de la baja productividad actual que no permite a los propietarios de los bosques lograr la financiación suficiente para la aplicación anual de los Planes de Manejo y en respuesta a estas situaciones, se ha identificado el aprovechamiento de biomasa forestal para la generación de energía limpia, empleos e ingresos sustentables, como una estrategia deseable y factible para revertir la presente situación en las zonas boscosas del país.

CONSIDERANDO: Que el proyecto comprende la generación de energía eléctrica en etapas, sustentada por el suministro sostenible de biomasa forestal dirigido a los consumidores actuales de las zonas, con miras a dinamizar las pequeñas empresas y la atracción de nuevas agroindustrias, maquilas y una diversidad de servicios. La biomasa referida es exclusivamente producto de los raleos programados, podas sanitarias y residuos de las cortas y aserríos, no de la madera comercial. Todo sujeto a las prácticas de manejo, mediciones, controles y procesos legales contenidos en los Planes de Manejo Forestal, financiables por el mercado que abre a los propietarios locales la apertura de la nueva industria de energía renovable con biomasa forestal. Por todo lo anterior la biomasa forestal requiere una inversión marginal para su producción a lo largo del tiempo. El efecto diferenciado de esta fuente de energía renovable es la dinamización de una vasta e incluyente cadena de valor antes de la planta, con los beneficios normales esperados a los consumidores después de la misma.

CONSIDERANDO: Que compete al Congreso Nacional la potestad constitucional de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 5 y 12 de la LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES, contenida en el Decreto Legislativo No.144-2007, de fecha 20 de Noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2007, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Las personas naturales o jurídicas que ejecuten efectivamente proyectos para la producción y aprovechamiento de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles y para la generación de bioenergía, gozan de todos los beneficios establecidos en la presente ley. Se declara inafectables por causa de utilidad pública, de reforma agraria u otra causa, las tierras y mejoras que se estén efectivamente destinando al cultivo de especies vegetales que sirvan de materias primas para producir biocombustibles y

para la generación de bioenergía, cuya propiedad o titularidad esté definida en legal y debida forma y conste su registro en el Registro de la Propiedad correspondiente y, a su vez, en los registros correspondientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB).

Para garantía de la condición de inafectabilidad, los legítimos propietarios y desarrolladores de proyectos para la producción y aprovechamiento de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles y para la generación de bioenergía, deben encontrarse inscritos y vigentes en los registros relacionados en el párrafo precedente previo el cumplimiento de todos los requisitos necesarios que se le soliciten. Tanto los requisitos como el procedimiento deben ser aprobados, tutelados y ejecutados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB).

La declarada inafectabilidad de las tierras y mejoras que se destinen al cultivo de especies vegetales que sirvan de materias primas para producir biocombustibles y para la generación de bioenergía, se justifica para garantizar en todo tiempo y circunstancia la seguridad energética nacional que está siendo diversificada y fortalecida por medio de la presente Ley y sus reformas, además, se justifica para garantizar a su vez la seguridad jurídica, debido a que es imperativo proteger estas novedosas y especiales inversiones, que son de interés nacional.

Todo lo no previsto en este Artículo y que sea o resulte necesario para la plena ejecución y garantía de lo aquí dispuesto, debe ser aprobado oportunamente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) en relación al Artículo 17 de la presente Ley."

"ARTICULO 12.- Las materias primas y biomasas para la producción de biocombustibles y los biocombustibles nacionales, tienen prioridad en su uso a las materias primas, biomasas o biocombustibles importados en las condiciones de mercado. Se establecen condiciones especiales de mercado para los biocombustibles siguientes:

- a) Bioetanol: se autoriza la mezcla de bioetanol anhidro (99.5% de pureza), como aditivo combustible oxigenante con las gasolinas importadas en la República de Honduras para uso en todo el territorio nacional, hasta 5% (E5) en 2012, hasta 10% (E10) en 2015 y, hasta 20% (E20) en 2020.
- b) Biodiesel: se autoriza la mezcla de biodiesel como aditivo combustible, con el diésel importado en la República de Honduras para uso en todo el territorio nacional, hasta 5% (B5) en 2012, hasta 10% (B10) en 2015 y, hasta 20% y, (B20) en 2020.

c) Generación de energía eléctrica a partir de biomasa y biogás: La generación de energía eléctrica a partir de biomasa forestal o biogás producido en el país, tienen la prioridad en los procesos de compra de energía que requiera la Empresa Nacional de Energía de Eléctrica (ENEE) y esta disposición es de carácter obligatorio para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y para las demás autoridades competentes y, aplicable en todo el territorio nacional a partir de la vigencia legal del presente Decreto en adelante.

El Costo Marginal de corto plazo y los incentivos de precios establecidos en el Decreto No.70-2007 son la base del precio para la generación de energía renovable a base de biomasa forestal, producto de los raleos programados, podas sanitarias y residuos de las cortas y aserríos y, sujeto a las prácticas de manejo, mediciones, controles y procesos legales contenidos en los Planes de Manejo Forestal, a efecto de generar los recursos económicos para hacer viable la aplicación precisa y específica de los planes de manejo forestal, actualmente inefectivos por falta de incentivos adecuados de mercado, en favor de productores y de la formación y organización microempresarial y demás actores participantes, procurando en todo caso la ejecución de planes de manejo supervisados, mediante los cuales en definitiva se proteja el bosque de incendios, se reforesten las áreas degradas, se produzca un manejo de la población correcta de los árboles, procure mayor volumen y calidad de la madera por unidas de tierra y se genere empleo masivo y una cadena de valor a perpetuidad, antes y después del plantel de generación eléctrica.

El Costo Marginal de corto plazo y los incentivos indicados en el párrafo anterior para la energía producida con biomasa forestal representa una inversión marginal para la producción a lo largo del tiempo de la biomasa forestal, creando también por medio del mismo un efecto diferenciado de esta fuente de energía renovable, el cual debe promover la dinamización de una vasta e incluyente cadena de valor antes y después de la planta de generación de energía, con los beneficios normales esperados a los consumidores después de la planta y, permitiría en definitiva invertir y desarrollar esta nueva industria, con los beneficios al sector forestal y sus poblaciones, con ahorros a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por reducción en la factura de la energía termoeléctrica a base de combustible derivados del petróleo y promoviendo una alta rentabilidad económica, ambiental y social a favor del país, representando este modelo en definitiva una estrategia nacional para generar energía renovable y encaminar al país a asumir y alcanzar una cultura forestal, todo lo cual merece toda la atención y apoyo del Estado.

Ordénese al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velar, bien mediante alguna dependencia con que ya cuente y que deba fortalecer para todos los efectos, o bien mediante una dependencia que deba crear e igualmente fortalecer, por la aplicación efectiva de los beneficios contemplados y esperados con el pago de este incentivo, debiendo coadyuvar con todos los actores en todo cuanto se requiera para su organización y desempeño para justificar en debida forma esta inversión marginal y su efectiva aplicación y finalidad estatal con este incentivo, quedando responsable de notificar expresa y

oportunamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), al Congreso Nacional de la República y a la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), si en la práctica este incentivo no produce los efectos esperados y contemplados, promoviendo y proponiendo con ello su reforma o eliminación, en su caso. Dicha notificación también puede ejecutarla la misma Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) como ente directamente relacionado a este sector.

Se establece un valor equivalente en moneda nacional del bioetanol y biodiesel, determinado a la fecha de entrega de los biocombustibles en los centros de mezcla autorizados y en función del precio paridad de importación vigente de las gasolinas y diésel importados.

Los biocombustibles a los que se refiere este Artículo, deben ser obtenidos obligatoriamente de materias primas nacionales procesadas en el país.

En el caso del bioetanol, es obligatorio que sean transferidos al precio que paga el consumidor final en el país, los beneficios siguientes:

- a) Los ahorros obtenidos por la potencial eliminación de la gasolina superior (con un octanaje actual de 94), producto de mejorar la calidad de la gasolina regular (con un octanaje actual de 88) con la adición del bioetanol, convirtiéndola por ello en una gasolina de alto octanaje (alcanzando un octanaje de aproximadamente 92.5 con esta adición de bioetanol) y promoviéndola en adelante por esta causa para su uso general y exclusivo en el país; y,
- b) Los ahorros por la eliminación del aditivo oxigenante actual denominado MTBE, que lo tienen ambas gasolinas actualmente y que aumentan su costo final, mismo que también se eliminaría con el uso y adición del bioetanol por ser éste un mejor oxigenante e inocuo.

Se garantiza efectivamente la mezcla de los biocombustibles producidos en el país, referidos en los literales a) y b) anteriores, hasta los porcentajes máximos establecidos en los mismos y para cumplimiento de esta garantía se ordene y se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) para monitorear, certificar y verificar que se ejecute la mezcla de los biocombustibles efectivamente producidos en el país como queda autorizado, disponiendo para ese efecto y anualmente estos porcentajes a partir de la vigencia legal del presente Decreto en adelante, en consideración estricta de la producción anual real que pueda ser objeto de la mezcla autorizada, CONSIDERANDO adicionalmente para ese efecto que en todo caso no se afecte la producción que cubra o se destine al consumo directo nacional, todo en relación a lo establecido en el Artículo 11, 13 y demás aplicables de la presente Ley.

Queda facultada a su vez la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) para procurar que se deduzcan las responsabilidades legales o interponer las acciones legales que correspondan ante autoridad competente, contra quienes incumplan esta disposición legal todo en relación inclusive a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley".

ARTÍCULO 2.- En estricto interés nacional, ordénese a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que por medio del procedimiento más expedito asigne a favor de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), el presupuesto necesario para su debido funcionamiento y necesario fortalecimiento, que garantice en propiedad el cumplimiento estricto de todas sus facultades legales para la Producción y Consumo de Biocombustibles debiendo para ese efecto consensuar con la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) el monto a ser asignado según la planificación correspondiente que esta unidad acredite, tomando en todo caso en consideración para este efecto lo dispuesto en el Artículo 20 de la presente Ley.

La presente disposición es efectiva a partir del ejercicio fiscal 2012 en adelante.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA

SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Congreso Nacional

Secretaría

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 33,403 de fecha 11 de abril de 2014, específicamente en la publicación del Decreto No. 295-2013, de fecha 13 de enero de 2013, relacionado a las reformas de los artículos 5 y 12 de la LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLE, detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.4 y A.5 del Diario Oficial La Gaceta en la primera, segunda y tercera columna donde se refiere al Artículo 12, debe leerse de la manera siguiente:

- "ARTÍCULO 12.- Las materias primas y biomasas para la producción de biocombustibles y los biocombustibles nacionales, tienen prioridad en su uso a las materias primas, biomasas o biocombustibles importados en las condiciones de mercado. Se establecen condiciones especiales de mercado para los biocombustibles siguientes:
- a) Bioetanol: se autoriza la mezcla de bioetanol anhidro (99.5% de pureza), como aditivo combustible oxigenante con las gasolinas importadas en la República de Honduras para uso en todo el territorio nacional, hasta 5% (E5) en 2012, hasta 10% (E10) en

2015 y, hasta 20% (E20) en 2020.

- b) Biodiesel: se autoriza la mezcla de biodiesel como aditivo combustible, con el diésel importado en la República de Honduras para uso en todo el territorio nacional, hasta 5% (B5) en 2012, hasta 10% (B10) en 2015 y, hasta 20% (B20) en 2020.
- c) Generación de energía eléctrica a partir de biomasa y biogás: La generación de energía eléctrica a partir de biomasa forestal o biogás producido en el país, tienen la prioridad en los procesos de compra de energía que requiera la Empresa Nacional de Energía de Eléctrica (ENEE) y esta disposición es de carácter obligatorio para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y para las demás autoridades competentes y, aplicable en todo el territorio nacional a partir de la vigencia legal del presente Decreto en adelante.

El costo marginal de corto plazo y los incentivos de precios establecidos en el Decreto Legislativo No.70-2007 son la base del precio para la generación de energía renovable a base de biomasa forestal, producto de los raleos programados,

podas sanitarias y residuos de las cortas y aserríos y, sujeto a las prácticas de manejo, mediciones, controles y procesos legales contenidos en los Planes de Manejo Forestal, a efecto de generar los recursos económicos para hacer viable la aplicación precisa y específica de los planes de manejo forestal, actualmente

inefectivos por falta de incentivos adecuados de mercado, en favor de productores y de la formación y organización micro empresarial y demás actores participantes, procurando en todo caso la ejecución de planes de manejo supervisados, mediante los cuales en definitiva se proteja el bosque de incendios, se reforesten las áreas degradas, se produzca un manejo de la población correcta de los árboles, procure mayor volumen y calidad de la madera por unidad de tierra y se genere empleo masivo y una cadena de valor a perpetuidad, antes y después del plantel de generación eléctrica.

El costo marginal de corto plazo y los incentivos indicados en el párrafo anterior para la energía producida con biomasa forestal representa una inversión marginal para la producción a lo largo del tiempo de la biomasa forestal, creando por medio del mismo un efecto diferenciado de esta fuente de energía renovable, el cual debe promover la dinamización de una vasta e incluyente cadena de valor antes y después de la planta de generación de energía, con los beneficios normales esperados a los consumidores después de la planta y, permitiría en definitiva invertir y desarrollar esta nueva industria, con los beneficios al sector forestal y sus poblaciones, con ahorros a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por reducción en la factura de la energía termoeléctrica a base de combustible derivados del petróleo y promoviendo una alta rentabilidad económica, ambiental y social a favor del país, representando este modelo en definitiva una estrategia nacional para generar energía renovable y encaminar al país a asumir y alcanzar una cultura forestal, todo lo cual merece toda la atención y apoyo del Estado.

El incentivo sobre el precio de la energía eléctrica generada a partir de la biomasa forestal procedente de bosques bajo manejo forestal y de plantaciones forestales, será de Cuatro punto seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América (por kilowatt hora) o su equivalente en moneda nacional (0.046 USD \$kwh) adicionales al precio base de incentivo a la energía renovable establecido en el Decreto Legislativo No.70-2007 y el cual se base en el Costo Marginal de Corto Plazo vigente al momento de la firma del contrato y publicado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en el Diario Oficial La Gaceta dentro de los primeros quince (15) días del año. Dicho incentivo se aplicará únicamente dentro de los primeros quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y para aquellos proyectos que no hayan iniciado su operación comercial en el momento de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Ordénese al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) velar, bien mediante alguna dependencia con que ya cuente y que deba fortalecer para todos los efectos, o bien mediante una dependencia que deba crear e igualmente fortalecer, por la aplicación efectiva de los beneficios contemplados y esperados con el pago de este incentivo, debiendo coadyuvar con todos los actores en todo cuanto se requiera para su organización y desempeño para justificar en debida forma esta inversión marginal y su efectiva aplicación y finalidad estatal con este incentivo, quedando responsable de notificar expresa y

oportunamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), al Congreso Nacional de la República y a la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) si en la práctica este incentivo no produce los efectos esperados y contemplados, promoviendo y proponiendo con ello su reforma o eliminación, en su caso. Dicha notificación también puede ejecutarla la misma Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) como ente directamente relacionado a este sector.

El precio de la energía eléctrica generada a partir de la biomasa procedente del tratamiento de aguas residuales y de los residuos orgánicos originados en plantas agroindustriales, del proceso de biomasas de origen agropecuario y urbano, y de la biomasa de cultivos energéticos, podrá gozar en caso de resultar procedente y necesario, de un incentivo similar pero, nunca superior al incentivo aquí contemplado expresamente, que determine rigurosamente los estudios y análisis científicos correspondientes que se hagan al efecto, todo lo que deberá ser determinado por la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra dependencia estatal cuya competencia justifique su participación activa y directa en esta determinación.

Se establece un valor equivalente en moneda nacional del bioetanol y biodiesel, determinado a la fecha de entrega de los biocombustibles en los centros de mezcla autorizados y en función del precio paridad de importación vigente de las gasolinas y diésel importados.

Los biocombustibles a los que se refiere este Artículo, deben ser obtenidos obligatoriamente de materias primas nacionales procesadas en el país.

En el caso del bioetanol, es obligatorio que sean transferidos al precio que paga el consumidor final en el país, los beneficios siguientes:

- a) Los ahorros obtenidos por la potencial eliminación de la gasolina superior (con un octanaje actual de 94), producto de mejorar la calidad de la gasolina regular (con un octanaje actual de 88) con la adición del bioetanol, convirtiéndola por ello en una gasolina de alto octanaje (alcanzando un octanaje de aproximadamente 92.5 con esta adición de bioetanol) y promoviéndola en adelante por esta causa para su uso general y exclusivo en el país; y,
- b) Los ahorros por la eliminación del aditivo oxigenante actual denominado MTBE, que lo tienen ambas gasolinas actualmente y que aumentan su costo final, mismo que también se eliminaría con el uso y adición del bioetanol por ser este un mejor oxigenante e inocuo.

Se garantiza efectivamente la mezcla de los biocombustibles producidos en el país, referidos en los literales a) y b) anteriores, hasta los porcentajes máximos establecidos en los mismos y para cumplimiento de esta garantía se ordene y se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) para monitorear, certificar y verificar que se ejecute la

mezcla de los biocombustibles efectivamente producidos en el país como queda autorizado, disponiendo para ese efecto y anualmente estos porcentajes a partir de la vigencia legal del presente Decreto en adelante, en consideración estricta de la producción anual real que pueda ser objeto de la mezcla autorizada, **CONSIDERANDO** adicionalmente para ese efecto que en todo caso no se afecte la producción que cubra o se destine al consumo directo nacional, todo en relación a lo establecido en los Artículos 11, 13 y demás aplicables de la presente Ley.

Queda facultada a su vez la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) para procurar que se deduzcan las responsabilidades legales o interponer las acciones legales que correspondan ante autoridad competente, contra quienes incumplan esta disposición legal todo en relación inclusive a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley".

Atentamente,

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

13 M. 2014

III. Objetivo del Manual

El presente Manual de Procesos tiene como objetivo principal fortalecer los mecanismos de sensibilización, que se despliegan y solidifican para brindar fortalecimiento al Sistema de Control Interno. Los Procesos que se dan a conocer, cuentan con la estructura, base conceptual y visión en conjunto, de las actividades misionales y de soporte de la **Secretaría de Desarrollo Económico - PROHONDURAS**, con el fin de dotar a la misma Entidad, de una herramienta de trabajo que contribuya al cumplimiento eficaz y eficiente de la misión y metas esenciales, contempladas en el Plan Estratégico.

Así mismo, se busca que exista un documento completo y actualizado de consulta, que establezca un método estándar para ejecutar el trabajo de las dependencias, en razón de las necesidades que se deriven de la realización de las actividades de la **Secretaría de Desarrollo Económico – PROHONDURAS**.

IV. Justificación del Manual

Es importante señalar que los manuales de procedimientos son la base del sistema de calidad y del mejoramiento continuo de la eficiencia y la eficacia, poniendo de manifiesto que no bastan las normas, sino, que además, es imprescindible el cambio de actitud en el conjunto de los trabajadores, en materia no solo, de hacer las cosas bien, sino dentro de las practicas definidas en la organización.

El manual de procesos, es una herramienta que permite a la Institución, integrar una serie de acciones encaminadas a agilizar el trabajo de la administración, y mejorar la calidad del servicio, comprometiéndose con la búsqueda de alternativas que mejoren la satisfacción de los usuarios.

V. <u>Estructura Organizativa</u>

La Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) indica a continuación el **Organigrama** de la dirección con base en ley:



De consecuencia a continuación se describen las funciones del Secretario **Ejecutivo** conforme al **artículo 16** del **Reglamento de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles**¹:

- a) Llevar el Registro Público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles.
- b) Remitir los dictámenes técnicos a la SIC ahora SDE para que autorice a la UTB mediante resolución, emitir el Certificado del Permiso de Operación.
- c) Proponer y recomendar a la UTB la elaboración de borradores de anteproyectos de leyes, normas administrativas y demás disposiciones necesarias para su consideración y aprobación.
- d) Presentar a más tardar al mes de septiembre de cada año la Matriz Anual de Biocombustibles en base a lo siguiente: 1) los pronósticos de reducción de materias primas para biocombustibles que presente la SAG, según artículo 6, inciso e, de este reglamento; 2) la proyección de producción de biocombustibles

¹ El Reglamento de la Ley de Biocombustibles se puede visualizar en su totalidad en el acápite de Anexo

- acordada con la industria nacional; y, 3) la programación de importaciones de los mayoristas de combustibles y viabilidad de mezclas.
- e) Proponer a la UTB a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, las mezclas de biocombustibles con combustibles fósiles a ser aplicadas en el año corriente, tomando como base la matriz anual de biocombustibles a que se refiere el literal anterior, la que deberá de aplicarse en el término de 90 días que prevé la Ley.
- f) Coordinar y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organizaciones o instituciones públicas o privadas afines.
- g) Realizar los análisis, dictámenes y estudios que posibiliten y hagan efectiva el cumplimiento de las funciones asignadas a la UTB por la ley y este reglamento.
- h) Otras asignaciones que le asigne la UTB para el mejor cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

Las acciones a ejecutarse por parte de la Unidad técnica y de supervisión se enlistan a continuación:

- a) Mantener la fluidez en el proceso de recepción, clasificación, distribución y/o archivo de los documentos de ingreso o salida de la Unidad Técnica de combustibles.
- b) Coordinar con el departamento técnico de las empresas integrantes de la cadena de suministro y comercialización, la recopilación de información mensual correspondiente a la generación de biodiesel, energía, etanol, entre otros. Es responsabilidad de las empresas presentar mensualmente dicha información con su respectivo sello y firma del representante de la empresa.
- c) Programar, coordinar y participar en las inspecciones a las plantas de producción de Biocombustibles, terminales de almacenamiento y estaciones de servicio, para comprobar que se enmarcan en la ley y reglamento.
- d) Coordinar la recolección de muestras para control de calidad de los Biocombustibles.
- e) Elaborar reportes: de las diferentes actividades de inspección y verificaciones de inventarios u otras operaciones.
- f) Proponer, dirigir y coordinar estudios, normas y acciones técnicas que incentiven a la producción de biocombustibles, los cuales deberán ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva.
- a) Proponer soluciones para resolver problemas de orden técnico que se susciten en el ámbito de las funciones asignadas a la Unidad Técnica de Biocombustibles.

Las acciones a ejecutarse por parte de la Unidad legal se detallan a continuación:

b) Realizar inspecciones y auditorías a los beneficiarios de los incentivos, para determinar el buen uso de los mismos.

- c) Analizar las solicitudes de registro e inafectabilidad de tierras a la UTB, en especial los fines legales correspondientes a licencias ambientales, escrituras y todo aquel documento que este enmarcado dentro de los requisitos solicitados por la UTB
- d) Asegurar que los procedimientos y documentos previamente descritos estén en concordancia con la normativa vigente, demás fuentes legales y doctrinarias, previo a la emisión de los permisos de operación.
- e) Emitir opiniones y dictámenes de naturaleza jurídica, requeridos por la autoridad d la UTB.
- f) Mantener relación con la dirección de Legal de la Secretaria de Desarrollo Económico y con el resto de las dependencias del institución
- g) Asesorar a la UTB sobre las soluciones legales a los problemas y demás asuntos que se presenten en la gestión diaria, especialmente en materia de biocombustibles.
- h) Asesorar a la UTB sobre la interpretación de textos legales y contractuales, y sobre la elaboración de normativas internas.
- Informar sobre el cumplimiento de la Ley para la Producción de Biocombustibles, su reglamento y reformas vigentes.
- j) Representar y asumir la defensa legal de la UTB, en los casos en que para ello haya sido debidamente autorizado e investido de los poderes especiales que requieran.
- k) Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos y las autoridades

Las acciones a ejecutarse por parte de la Unidad de Registro y Documentación se detallan a continuación:

- a) Recepción de expedientes de registro, exoneración e inafectabilidad de tierras
- b) Recopilar información sobre las plantas habilitadas para la producción y mezcla de los Biocombustibles
- c) Reproducción y copiado de documentos.
- d) Mantener la fluidez en el proceso de recepción, clasificación, distribución y/o archivo de los documentos de ingreso o salida de la Unidad Técnica de combustibles.
- e) Clasificar la correspondencia interna y externa de la institución, estableciendo los medios para la distribución de la misma en forma eficiente y oportuna
- f) Guardar y custodiar el equipo utilizado en las diferentes reuniones y presentaciones que la institución lleve a cabo.
- g) Realizar otras actividades que le sean asignadas por su Jefe inmediato y que permitan cumplir con los objetivos del cargo.

VI. <u>Descripción de Procesos y Procedimientos</u>

GOHERNO DE LA	Manual de Procesos y Procedimientos Unidad Técnica de Biocombustibles	Código MPP – UTB 01.03
REPÚBLICA DE HONDURAS * * * * * SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Registro de Empresas	018 01.03

1. Registro de Empresas

Propósito:

Construir un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles, calificar y refrendar toda actividad industrial y comercial involucrada en la cadena productiva de los biocombustibles

Alcance:

Identificar la población meta de empresas generadoras de biocombustibles

Personal que Interviene:

Personal de la Secretaría de Desarrollo que participa en el proceso de registro de empresas se enlista a continuación: Secretario de Estado, Secretario Ejecutivo de la UTB, Secretaría General, Unidad Legal, Unidad técnica y de supervisión, Unidad de Registro y Documentación.

Descripción del Procedimiento:

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable	Tiempo
1.Recepción de documentos	1.1 Recibir el expediente enviado por Secretaría General (S.G.)	Unidad de Registro y Documentación	1 hora
Revisión de documentos del expediente	Revisar los documentos del expediente Verificar que los documentos cumplen con los requisitos de acuerdo a Ley.	Unidad técnica y de supervisión Unidad Legal	1 hora
3. Devolución de expediente	3.1 De no cumplir con los requisitos se devolverá el expediente a S.G.	Unidad de registro y documentación	1 horas
Fotocopia del expediente	4.1 Sacar fotocopia del expediente. Si este cumple con los requisitos de acuerdo a la ley	Unidad de registro y documentación	1 horas
5. Inspección de campo	5.1 Visitar el plantel 5.2 Verificar el programa de siembra y ciclo productivo 5.3 Verificar la generación de biocombustibles	Unidad técnica y de supervisión	16 horas (variable)
6. Informe Técnico	6.1 Elaborar el informe técnico 6.2 Presentarlo a la Secretaría Ejecutiva para su aprobación	Unidad técnica y de supervisión	4 horas
7. Dictamen	7.1 Elaboración de dictamen 7.2 Envió de dictamen a la Dirección de Legal	Unidad Legal de UTB	8 horas
8. Recepción de Resolución	8.1 Recepción de Resolución emitida por Secretaria General	Unidad de registro y documentación	40 horas (variable)
9. Permiso de operación	9.1 Impresión del permiso de operación	Unidad de registro y documentación	1 hora

10. Firma de Permiso de	10.1 Firmar el permiso de operación por parte de la	Secretario Ejecutivo	1 hora
operación	Secretario Ejecutivo	de la UTB	
	10.2 Enviar el permiso de operación para firma del	Unidad de registro y	
	Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo	documentación	
	Económico(SDE)	Secretario de	
		Estado de SDE	
11. Archivar Expediente	11.1 Digitalizar el expediente	Unidad de registro y	2 horas
	11.2 Archivar el Expediente	documentación	
	FIN DEL PROCESO	Total de Tiempo	76 horas

Documentos de Referencia:

- Expediente
- Informe Técnico
- Dictamen Técnico
- Resolución
- Permiso de Operación

Glosario de términos:

Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reglamento de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reforma de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Fe de Errata de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles



Manual de Procesos y Procedimientos Unidad Técnica de Biocombustibles

Inafectabilidad de Tierras

Código MPP -UTB 01.03

2. Inafectabilidad de tierras

Propósito:

La declarada inafectabilidad de las tierras y mejoras que se destinen al cultivo de especies vegetales que sirvan de materias primas para producir biocombustibles y para la generación de bioenergía, se justifica para garantizar en todo tiempo y circunstancia la seguridad energética nacional que está siendo diversificada y fortalecida por medio de la presente Ley y sus reformas, además, se justifica para garantizar a su vez la seguridad jurídica, debido a que es imperativo proteger estas novedosas y especiales inversiones, que son de interés nacional.

Alcance:

Las personas naturales o jurídicas que ejecuten efectivamente proyectos para la producción y aprovechamiento de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles y para la generación de bioenergía, gozan de todos los beneficios establecidos en la presente ley. Se declara inafectables por causa de utilidad pública, de reforma agraria u otra causa, las tierras y mejoras que se estén efectivamente destinando al cultivo de especies vegetales que sirvan de materias primas para producir biocombustibles y para la generación de bioenergía, cuya propiedad o titularidad esté definida en legal y debida forma y conste su registro en el Registro de la Propiedad correspondiente y, a su vez, en los registros correspondientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) ahora Secretaria de Desarrollo Económico, por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB).

Personal que Interviene:

Secretario de Estado, Secretaría Ejecutiva de la UTB, Secretaría General, Unidad legal, Unidad Técnica y de Supervisión, Unidad de Registro y Documentación.

Descripción del Procedimiento:

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable	Tiempo
Recepción de documentos	1.1 Recibir el expediente enviado por S.G.	Unidad de registro y documentación	1 hora
2. Revisión de Documentación	Revisar los documentos que contiene el expediente 2.2 Verificar que los documentos cumplen con los requisitos de acuerdo a Ley.	Unidad técnica y de supervisión Unidad Legal	1 hora
3. Devolución de expediente	3.1 De no cumplir con los requisitos se devolverá el expediente a Secretaria General.	Unidad técnica y de supervisión	1 hora
4. Fotocopia del expediente	4.1 Sacar fotocopia del expediente.	Unidad de registro y documentación	2 hora
5. Inspección de campo	5.1 Inspeccionar la y/o las propiedades conforme a los planos y escrituras 5.2 Medir los terrenos según escrituras y planos 5.3 Verificar el programa de siembras y cultivos 5.4 Fotografiar el y/o los terrenos visitados 5.5 Tomar puntos para georeferenciar	Unidad técnica y de supervisión	40 horas (variable)
6. Informe Técnico	6.1 Elaborar el informe técnico de acuerdo a la inspección realizada	Unidad técnica y de supervisión	8 horas
7. Dictamen	7.1 Elaborar el dictamen 7.2 Enviar el expediente con el dictamen a la Dirección de Legal	Unidad Legal de UTB Secretario Ejecutivo	40 horas (variable)
8. Recepción de Resolución	8.1 Recibir la Resolución emitida por Secretaria General	Unidad de registro y documentación	40 horas (variable)
9. Archivar Expediente	9.1 Digitalizar el expediente 9.2 Archivar el Expediente	Unidad de registro y documentación	8 horas
	FIN DEL PROCESO	Total Tiempo	141 horas

Documentos de Referencia:

- Expediente
- Informe Técnico
- Resolución
- Reforma del artículo 5 de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles
- Matriz energética

Glosario de términos:

Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reglamento de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reforma de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Fe de Errata de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

A	Manual de Procesos y Procedimientos	
GONERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	Unidad Técnica de Biocombustibles	Código MPP – UTB 01.03
* * * * SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	Exoneraciones	010 01.03

3. Exoneraciones

Propósito:

Los beneficios otorgados a la presente Ley son única y exclusivamente para todos aquellos equipos, materiales y servicios que se utilicen en la plantación, el diseño, instalación, construcción y operación de proyectos de inversión que estén destinados a la producción o transformación de materias primas en biocombustibles, mediante procesos físicos, termoquímicos y biológicos.

Alcance:

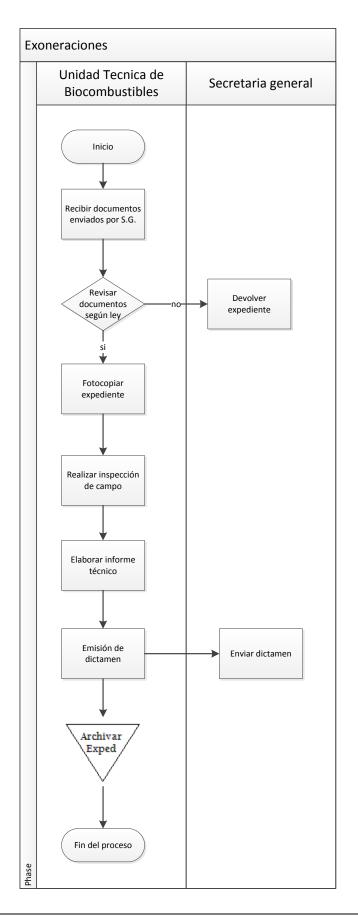
Las Empresas registradas en la UTB

Personal que Interviene:

Secretario de Estado, Secretario Ejecutivo, Secretario general, Asesor legal, Unidad Técnica y de Supervisión, Unidad de Registro y Documentación.

Descripción del Procedimiento:

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable	Tiempo
Recepción de documentos	1.1 Recibir el expediente enviado por S G.	Unidad de Registro y Documentación	1 hora
2. Revisión de Documentación	Revisar los documentos que contiene el expediente 2.2 Verificar que los documentos cumplen con los requisitos de acuerdo a Ley.	Unidad Técnica y de Supervisión	8 horas
Devolución de expediente	3.1 De no cumplir con los requisitos se devuelve el expediente a S.G.	Unidad Técnica y de Supervisión	56 horas (variable)
4. Fotocopia del expediente	4.1 Sacar fotocopia del expediente.	Unidad de Registro y Documentación	2 horas
5. Inspección de campo	 5.1 Verificar la necesidad de estos insumos y equipo para la producción de biocombustibles 5.2 Llenar la hoja de inspección y visita 5.3 Monitoreo 	Unidad Técnica y de Supervisión	40 horas (variable)
6. Informe Técnico	6.1 Elaborar el informe técnico de acuerdo a la inspección realizada	Técnico de campo	2 horas
7. Dictamen	/.1 Elaborar el dictamen 7.2 Enviar el expediente con el dictamen respectivo a S.G.	Unidad Legal de UTB	8 horas
8. Archivar Expediente	8.1 Digitalizar el expediente 8.2 Archivar el Expediente	Unidad de Registro y Documentación	1 horas
	FIN DEL PROCESO	Total Tiempo	118 horas



Documentos de Referencia:

- Expediente
- Informe Técnico
- Dictamen Técnico
- Permiso de operación

Glosario de términos:

Bibliografía

Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reglamento de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reforma de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Fe de Errata de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles



4. Asistencia Técnica

Propósito:

Verificar el buen uso de los incentivos otorgados por la Ley y mantener un diálogo continuo con los diferentes actores involucrados en el proceso de producción, comercialización, distribución, almacenaje y consumidores de biocombustibles.

Alcance:

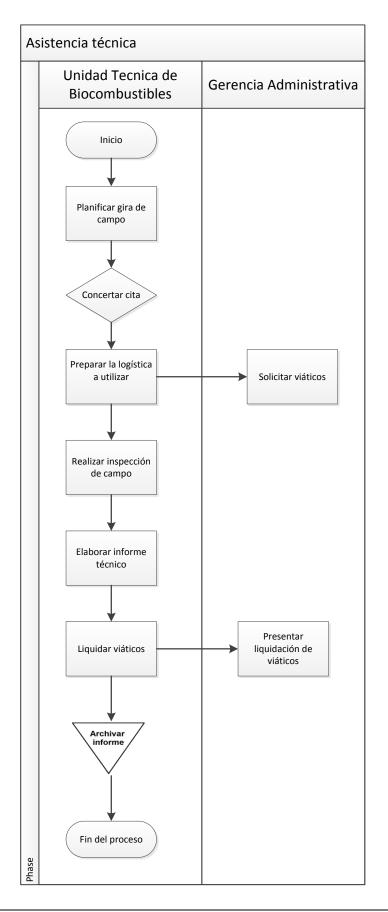
Las personas naturales o jurídicas que realicen proyectos para la producción de materias primas destinadas a la producción de biocombustibles

Personal que Interviene:

Secretario de Estado, Secretario Ejecutivo de la UTB, Unidad Legal, Unidad Técnica y de Supervisión, Unidad de Registro y Documentación.

Descripción del Procedimiento:

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable	Tiempo
Planificación de gira de campo 1.1 Programar visitas a las empresas conforme a la ubicación geográfica		Unidad Técnica y de Supervisión	2 hora
2. Concertar cita	Solicitar cita por medio de llamada telefónica Solicitar cita por medio de la visita	Unidad Técnica y de Supervisión	8 horas
3. Preparar la logística a utilizar	3.1 Revisar y preparar la documentación y equipo a utilizarse	Unidad Técnica y de Supervisión	2 horas
4 Solicitud de viáticos	4.1 Elaborar memorándum solicitando viáticos y transporte para la gira de trabajo 4.2 Enviar memorándum a Gerencia administrativa	Unidad Técnica y de Supervisión	1 hora
5. Inspección de campo	5.1 Verificar el buen uso de los beneficios otorgados por la ley 5.2 Llenar la hoja de inspección y visita 5.3 Monitoreo	Unidad Técnica y de Supervisión	40 horas (variable)
6. Informe Técnico	6.1 Elaborar el informe técnico de acuerdo a la inspección realizada	Técnico de campo	6 horas
7. Liquidación de viáticos	7.1 Elaborar el informe de gira 7.2 Presentar liquidación de viáticos a Gerencia Administrativa	Gerencia administrativa	8 horas
8. Archivar informe técnico	8.1 Digitalizar el informe 8.2 Archivar el informe	Unidad de Registro y Documentación	1 horas
	FIN DEL PROCESO	Total Tiempo	68 horas



Documentos de Referencia:

- Expediente
- Informe Técnico
- Dictamen Técnico
- Permiso de operación

Glosario de términos:

Bibliografía

Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reglamento de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Reforma de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

Fe de Errata de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles

VII. Validación

El presente manual de procesos y procedimientos entra en vigencia a partir de esta validación siendo responsable la Unidad Técnica de Biocombustibles.

Ing. Lilian Morazón
Secretario Ejecutivo
Unidad Técnica de Biocombustibles

Lic. Diticia Lizeth Aguiriano Calix
Subsecretaria de Desarrollo Empresarial
y Comercio Interior

Secretario de Estado en el Despacho De Desarrollo Económico

VIII. Simbología Utilizada

Símbolo	Descripción
	-Indicador de inició de un procedimiento. -Indicador de Terminar el proceso.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una tarea o actividad.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad predefinida expresada en otro Diagrama.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad de decisión o de conmutación.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad combinada. (archivo del documento)
	Conector dentro de la misma página.
	Documento. Representa la información escrita pertinente al proceso.
	Conector fuera de la página.
→ ↑ ↓	Dirección de flujo o línea de unión. Conecta los símbolos señalando el orden en que se deben realizar las distintas actividades.

IX. Anexos

• Reglamento de La Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles





DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 13 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,837

Sección A

45-2008

1165

Secretaria de Industria y Comercio

ACUERDO No. 45-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la producción de biocombustibles ofrece la oportunidad de generación de empleo y desarrollo en el ámbito rural del país, así como reducir la contaminación ambiental y el uso de divisas para la importación de derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la producción, mezcla, distribución, comercialización y consumo de los biocombustibles, tengan un marco legal que sirva de referencia y soporte para que esta actividad económica se desarrolle con la debida seguridad jurídica y claridad de opciones para los inversionistas que decidan impulsar proyectos de producción de biocombustibles en nuestro país, así como, para los consumidores de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles contenida en el Decreto 144-2007 establece el marco general para promover dicha actividad, sobre

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Acuerda: REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CON-SUMO DE BIOCOMBUSTIBLES.

A. 1

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerda: Autorizar a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado Hugo Alejandro Castillo Aldana, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 2017/BL-HO, por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA (US\$20,000,000.00).

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Acuerdos Nos.: GDO-021-2008 y 711-2008.

A. 12

A. 10-11

AVANCE

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-56

la base de la libre competencia, estableciendo incentivos fiscales y acceso normal al mercado de biocombustibles.

A. [6]

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

CONSIDERANDO: Que mediante esta ley se declaró de interés nacional el desarrollo de esta fuente energética, ordenado en su articulado la elaboración del Reglamento que establezca los parámetros adecuados para su implementación.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de Reglamento de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles contenida en el Decreto 144-2007 fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; artículos 11, 17, 20, 29 reformado, 117 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 1, 2, 3, 4 y 18 de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles que literalmente dice:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Desarrollar las normas y procedimientos establecidos en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, contenida en el Decreto Legislativo No. 144-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007.
- b) Propiciar la correcta aplicación de la Ley que da origen a este Reglamento.
- Delimitar y esclarecer de forma detallada el marco jurídico para la producción de materia prima,

fabricación, distribución, comercialización y uso de los biocombustibles.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Su ámbito de aplicación será todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Biocombustibles. Son Biocombustibles los productos que se utilicen en procesos de producción de energía, obtenidos a partir de materias primas de origen animal, vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales y/o de residuos orgánicos.

Para los efectos de la aplicación de la ley y el presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Aceite carburante: Aceite puro, sin modificación química, obtenido a partir de plantas o animales para ser usado como combustible;
- Alcohol Carburante (Etanol Hidratado): Tipo de etanol que se utiliza puro en los vehículos que han sido debidamente adaptados para este combustible con un contenido de agua cercano al 5%;
- Bioetanol: Etanol producido para uso como carburante, a partir de la biomasa o de la fracción biodegradable de los residuos;



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-3026 Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

- d) Biodiésel B100: Es toda mezcla de mono-alquil ésteres de ácidos grasos, provenientes de aceites o grasas de origen vegetal o animal, en su estado más puro;
- e) Biogás: Combustible gaseoso producido a partir de la biomasa y/o a partir de la fracción biodegradable de los residuos y que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural, para uso como carburante, o gas de madera;
- f) Biomasa: Materia orgánica originada por un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía;
- g) Biometanol: Metanol producido para uso como carburante, a partir de la biomasa;
- h) Bioenergía: La energía que se produzca a partir de biomasa;
- Bioenergéticos: Combustibles producidos a partir de biomasa;
- j) Combustible fósil: Hidrocarburos provenientes del petróleo crudo, carbón, gas natural o aceites pesados;
- k) Etanol (Etanol Anhidro): Es el alcohol que en su estructura posee dos átomos de carbono, en uno de los cuales se ha sustituido un átomo de hidrógeno por un grupo funcional hidroxilo (OH), también conocido como Alcohol Etílico, cuya fórmula química es C2H5OH. Con un contenido de agua no mayor al 0.5%;
- Desnaturalizante: Sustancia que se agrega a los biocombustibles que lo hace inapropiado para la ingesta humana, pero adecuado para su uso en automóviles;
- m) Energía renovable: Energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales;
- n) **Insumos:** Materias primas utilizadas para la elaboración de biocombustibles;

- o) Materias primas agrícolas o pecuarias: Insumos resultantes de la actividad humana como producto del suelo (maíz, caña de azúcar, frutales, palma, etc.), llamados cultivos o de producción ganadera (vacas, caballos, ovejas, puercos o cabras) u otras especies de animales (abejas, aves y cultivo de peces y crustáceos) que se crían para consumo humano o producción industrial;
- p) Oxigenante: Aditivo que favorece la combustión de la gasolina en el motor debido a que aumenta el oxígeno contenido y reduce los gases emitidos;
- q) Productos agroindustriales: Productos resultados de la actividad industrial que transforman los productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca, en productos elaborados.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Para todo lo relacionado al fomento, promoción, comercialización, distribución y almacenaje de los biocombustibles, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por medio de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB); sin embargo, en lo relativo a la producción de materias primas agrícolas o pecuarias utilizadas para la producción de biocombustibles, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

Artículo 5.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), tendrá las funciones siguientes:

- a. Promover la inversión en el rubro y velar por el cumplimiento de la normativa vigente para la producción, comercialización, distribución, almacenaje, y consumo de biocombustibles.
- Realizar inspecciones y auditorías a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles para comprobar que se enmarcan en la ley y el presente reglamento.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

- Realizar inspecciones a aquellos establecimientos que se presuma estén produciendo biocombustibles y no figuren inscritos en el registro respectivo.
- d. Realizar inspecciones y auditorías a los beneficiarios de los incentivos otorgados por la ley para determinar el buen uso de los mismos y las condiciones para seguir gozando de ellos, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cuando sea requerido.
- e. Suscribir acuerdos o convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales para potenciar la investigación y desarrollo de los biocombustibles.

Artículo 6.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG):

- a. Aplicar la Ley para la producción y consumo de biocombustibles en lo relativo a la producción de materias primas agrícolas o pecuarias utilizadas para la producción de biocombustibles.
- b. Promover la investigación para la producción sustentable de materia prima para la generación de biocombustibles y sus derivados.
- c. Promover e impulsar proyectos agroindustriales destinados a la producción de materia prima para biocombustibles, a través de programas de incentivos, promoción y créditos a la producción agrícola del país.
- d. Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los proyectos de cultivo que pueden usarse como materia prima para producción de biocombustibles a desarrollarse en sus términos municipales, prestando asesoramiento y apoyo para su consecución.
- e. Presentar a la UTB en el mes de julio de cada año el estudio que refleje la producción nacional, costos y precios de las materias primas usadas para la producción de biocombustibles, así como, la proyección de la producción de los mismos para los próximos 5 años, con énfasis en los primeros 24 meses.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD TÉCNICA DE BIOCOMBUSTIBLES (UTB)

Artículo 7.- LA UNIDAD TÉCNICA DE BIOCOMBUSTIBLES (UTB), estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien la presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- c) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA);
- d) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

Artículo 8.- Secretaría Ejecutiva de la UTB. Créase la Secretaría Ejecutiva de la UTB como órgano técnico administrativo a cargo de un Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

Artículo 9.- Requisitos para nombramiento del Secretario Ejecutivo. Para ser nombrado Secretario Ejecutivo, el aspirante al cargo debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Poseer grado universitario en un área relacionada con las ciencias de la ingeniería, económicas con conocimientos de procesos energéticos y ambientales.
- d) Tener amplios y suficientes conocimientos en el área de Biocombustibles.

Artículo 10.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

- a) Actuar como secretario de la UTB en las sesiones que la misma realice, con voz pero sin voto.
- b) Dirigir y coordinar las actividades desarrolladas por las unidades que integran la Unidad Técnica de Biocombustibles.
- c) Presentar la propuesta referida en el artículo 16 inciso
 e) de este reglamento ante la UTB, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año.
- d) Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la resolución mediante la cual se autoriza la mezcla de biocombustibles que se utilizará en el año corriente, se haya modificado o no la misma.
- e) Mantener un diálogo continuo con los diferentes actores involucrados en el proceso de producción comercialización, distribución, almacenaje y consumidores de biocombustibles para tratar asuntos de interés común.
- f) Asumir y ejercer las responsabilidades administrativas que le competen en relación con la formulación, ejecución y supervisión del presupuesto de la UTB.
- g) Hacerse cargo de los libros de actas de las sesiones de la UTB, su custodia y trascripción de los puntos de acta solicitados, en su caso.
- h) Redactar y divulgar la memoria anual de la UTB.
- Representar a la UTB en eventos nacionales e internacionales cuando lo designe la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
- j) Proponer a la Secretaría de Industria y Comercio el personal a contratar por la UTB.
- k) Las demás que se le asignen.

Artículo 11.- Sesiones de la UTB. La Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) se reunirá ordinariamente el primer martes de cada mes, pudiendo convocar para celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, a requerimiento de al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 12.- Gastos y viáticos. Los integrantes de la UTB no devengarán sueldo alguno por pertenecer a la misma, correspondiendo a cada ministerio que la integra cancelar los viáticos o gastos que se ocasionen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Organización Interna. La UTB está adscrita administrativa y financieramente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Contará con las unidades de supervisión, técnica, legal, registro, documentación y funciones.

Podrá contar además, con el apoyo de las unidades técnica y legal existentes en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, y las unidades de análisis que la Autoridad de Aplicación considere oportunas para su correcto funcionamiento y cumplimiento de funciones.

Artículo 14.- Reglamento Interno. La UTB contará con un Reglamento Interno que regule y determine las funciones de las distintas unidades que la componen y aspectos varios de su organización y funcionamiento.

Artículo 15.-Facultades de la UTB. Son atribuciones de la UTB las siguientes:

- a) Formular, identificar, diseñar y recomendar al Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, las políticas públicas para fabricación, producción de los biocombustibles y la utilización de materias primas o biomasas locales, promoviendo su vinculación con los sectores de energía, agroindustria y agropecuario;
- b) Elaborar y proponer ante la autoridad competente las especificaciones técnicas y normas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley y este reglamento;
- c) Establecer los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos en la ley y este reglamento.
- d) Establecer las condiciones necesarias para la habilitación de las plantas de producción y determinar el porcentaje de mezcla de biocombustibles, resolver sobre su calificación y aprobación y certificar la fecha de su puesta en marcha;

La Gaccia REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

- e) Establecer un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles.
- f) Calificar y certificar toda actividad industrial y comercial involucrada en la cadena productiva de los biocombustibles.
- g) Supervisar los proyectos referidos en el literal anterior, en forma directa o a través de otros responsables designados para tal fin.
- h) Aprobar sus manuales operativos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas de calidad de los biocombustibles adoptados por la Comisión Interinstitucional de Normalización y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos.
- j) Aprobar los tipos de biocombustibles autorizados para su comercialización en el país así como los colorantes y desnaturalizantes a ser incorporados a cada uno de ellos.
- k) Aprobar las mezclas obligatorias por tipo de biocombustible, definiendo las condiciones y porcentajes de mezcla de las mismas a más tardar el último día hábil de mes de noviembre.
- Aprobar y publicar las mezclas de Biocombustibles con combustibles fósiles, debiendo definir las condiciones, porcentajes de mezcla y estándares para llevar a cabo las mismas, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la propuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva de la UTB.
- m) Establecer las normas, reglamentos técnicos y demás disposiciones legales aplicables para la distribución y comercialización de biocombustibles y mezclas.
- n) A los efectos del literal anterior, certificará el porcentaje de utilización obligatorio de insumos en las plantas instaladas, realizando al menos una inspección anual por planta, o en cualquier momento que considere oportuno.
- o) Autorizar los establecimientos de venta de biocombustibles en su forma más pura.

- p) Realizar inspecciones periódicas para comprobar la utilización de al menos el 51% de materias primas nacionales para la producción de biocombustibles.
- q) Ordenar al Secretario Ejecutivo la redacción y divulgación de la memoria anual.
- r) Las demás que este Reglamento y el Reglamento Interno le señalen.

Artículo 16.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la UTB:

- a. Llevar el Registro Público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles.
- Remitir los dictámenes técnicos a la SIC para que autorice a la UTB mediante resolución, emitir el Certificado del Permiso de Operación.
- c. Proponer y recomendar a la UTB la elaboración de borradores de anteproyectos de leyes, normas administrativas y demás disposiciones necesarias para su consideración y aprobación.
- d. Presentar a mas tardar al mes de septiembre de cada año la Matriz Anual de Biocombustibles en base a lo siguiente: 1) los pronósticos de producción de materias primas para biocombustibles que presente la SAG, según Artículo 6, inciso e, de este reglamento; 2) la proyección de producción de biocombustibles acordada con la industria nacional; y, 3) la programación de importaciones de los mayoristas de combustibles y viabilidad de mezclas.
- e. Proponer a la UTB a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, las mezclas de biocombustibles con combustibles fósiles a ser aplicadas en el año corriente, tomando como base la matriz anual de biocombustibles a que se refiere el literal anterior, la que deberá aplicarse en el término de los 90 días que prevé la Ley.
- f. Coordinar y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organizaciones o instituciones públicas o privadas afines.
- g. Realizar los análisis, dictámenes y estudios que posibiliten y hagan efectivo el cumplimiento de las

La Gaceta

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

funciones asignadas a la UTB por la ley y este reglamento.

 h. Otras atribuciones que le asigne la UTB para el mejor cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS

Artículo 17.- Beneficios exclusivos. Los beneficios otorgados por la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles y este reglamento a las personas naturales y jurídicas referidas en el artículo 5 de ese cuerpo legal, son única y exclusivamente para todos aquellos equipos, materiales y servicios que se utilicen en la plantación, el diseño, instalación, construcción y operación de proyectos de inversión que estén destinados a la producción o transformación de materias primas en biocombustibles, mediante procesos físicos, termoquímicos, químicos y biológicos.

Artículo 18.- Beneficios para proyectos. Las personas naturales o jurídicas que realicen proyectos de inversión para la producción de biocombustibles, tienen los beneficios siguientes:

- Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, impuesto al activo neto y demás impuestos conexos a la renta, durante doce (12) años improrrogables, a partir del inicio de operación comercial de la planta de biocombustibles;
- 2) Exoneración del pago de otra clase de impuestos y tasas estatales, durante un período de doce (12) años improrrogables, así como, los derechos arancelarios, de todos los bienes destinados a la construcción y para todos aquellos equipos, repuestos, partes y aditamentos relacionados con la instalación, mantenimiento y operación de la planta de producción de biocombustibles;
- 3) El componente de biocombustibles incorporado en el producto tiene una exoneración del pago de "Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación, del Patrimonio Vial", establecido mediante Decreto No. 41-2004 del 1 de abril del 2004, por los primeros quince (15) años, improrrogables. A partir del año dieciséis (16) se

pagará un veinticinco por ciento (25%) del aporte pagado por los combustibles fósiles.

4) Los proyectos gozan de los demás beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipo necesario para la construcción y operación de los citados proyectos por el período que dure la construcción, así como, de los beneficios establecidos en la Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT).

Artículo 19.- Requisitos. Para que las personas naturales o jurídicas puedan gozar de los beneficios que otorga la ley, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con el respectivo Permiso de operación emitido por la UTB.
- b. Estar ubicados dentro del territorio nacional y utilizar en el proceso de producción al menos el 51% de materia prima de origen nacional, verificado y certificado anualmente por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
- Estar legalmente habilitado, conforme a la ley y demás cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico para el desarrollo de esta actividad,
- d. Integrar en un mismo proceso todas o algunas de las etapas industriales para la producción de biocombustibles, acreditando mediante estudio de factibilidad técnico dicha integración.
- e. Estar en condiciones de producir biocombustibles cumpliendo con lo estipulado en los reglamentos técnicos y normas que se emitan al efecto.

Artículo 20.- Procedimiento y documentación. Las solicitudes para incorporarse a los beneficios que otorga la ley deben presentarse ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, que la enviará inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva de la UTB para su análisis y dictamen. Esta solicitud debe cumplir con las formalidades y requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 61, acompañando los siguientes documentos:

a. Escritura de constitución de sociedad o de comerciante individual debidamente registrada y

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

cuya finalidad principal este directamente vinculada con la producción, comercialización, distribución, o almacenaje de biocombustibles.

- Estudio de factibilidad técnico y económico del proyecto, debidamente firmado por profesional colegiado.
- Planos de las instalaciones, en su caso, firmados por profesional colegiado.
- d. Permiso ambiental, en la categoría que corresponda, otorgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
- e. Escritura de propiedad del terreno donde se desarrollará el proyecto o contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años, a partir del momento de la presentación de la solicitud.
- f. Evidencia actualizada de disponibilidad financiera, que deberá acreditarse con constancias o certificaciones bancarias o mediante certificación del contador de la sociedad o comerciante individual.
- g. Constancia de solvencia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos y alcaldía municipal del lugar de desarrollo del proyecto, cuando proceda.

Todo documento que conste en fotocopia se presentará debidamente autenticado o cotejado con su original.

Artículo 21.- Plazo de Otorgamiento. La UTB por medio del Secretario Ejecutivo, debe dictaminar todas las solicitudes debidamente presentadas en un término no mayor de 30 días hábiles.- La Resolución del permiso de operación será expedido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en su condición de Autoridad de Aplicación, previo dictamen favorable de la UTB.

El producto de biocombustibles debidamente autorizado deberá cumplir todo los requisitos y las especificaciones técnicas, de calidad y ambientales señaladas por la UTB.

CAPÍTULO VI DE LA MEZCLA

Artículo 22.- Determinación de la mezcla. La UTB determinará las fórmulas de mezcla de biocombustibles con combustibles fósiles. Así mismo, los productos a utilizar como los oxigenantes, formas de uso y prohibición, en su caso.

Debiendo publicar dicha información a través de los medios de comunicación tradicionales y electrónicos, por lo menos noventa días antes de su aplicación.

Artículo 23.- Lugar de la mezcla y comercialización. Cuando se trate de Biocombustibles, estos se podrán comercializar en los establecimientos que para tal fin autorice la UTB, cumpliendo con los requisitos que exige la Ley para estaciones que dispensan carburantes.

CAPÍTULO VII DEL FONDO ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UTG

Artículo 24.- Regulación especial del Fondo de Fortalecimiento. El Fondo especial para el fortalecimiento de la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) establecido en el artículo 20 de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, será objeto de regulación especial en su propio Reglamento, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 25.- Transferencia de derechos y beneficios. Se prohíbe transferir a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas, los derechos y beneficios otorgados al amparo de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles.

Artículo 26.- Producción sin permiso de operación. Se prohíbe la producción de biocombustibles para comercialización sin contar con el respectivo permiso de operación otorgado por la autoridad competente.

Artículo 27.- Establecimiento de planta sin autorización. Se prohíbe el establecimiento de cualquier tipo de planta de producción, mezcla y

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 13 DE FEBRERO DEL 2009

almacenaje de biocombustibles sin la autorización respectiva, obtenida siguiendo el procedimiento establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 28.- Calidad del Biocombustible. Se prohíbe adulterar la calidad del biocombustible y/o la mezcla tanto en la fase de producción como de comercialización.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- Sanciones administrativas. El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles y este reglamento, o el mal uso de los incentivos, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente:

- a. Cancelación del permiso de operación del proyecto.
- b. Revocación de los beneficios otorgados.
- c. Pago al Estado de los impuestos y cargas fiscales dejados de enterar al fisco, más los intereses, multas y recargos que establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos después del análisis correspondiente.

CAPÍTULO X Disposiciones finales

Artículo 30.-Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M,D.C., a los 20 días del mes de noviembre del año 2008.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

FREDIS ALONSO CERRATO

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

HÉCTOR HERNÁNDEZ

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

TOMÁS VAQUERO

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

Secretaria de Finanzas

ACUERDO No. 1165

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha convenido suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No.2017/BL-HO, por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Programa de "Infraestructura Corredor Logístico - San Pedro Sula".

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o al Licenciado Hugo Alejandro Castillo Aldana, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 2017/BL-HO, por un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Programa de "Infraestructura Corredor Logístico - San Pedro Sula".

ARTÍCULO 2.-El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto